

4a. Notaria Pública de Santiago

Cosme Fernando Gomila Gatica



El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de la escritura pública de ACTA , repertorio N°: 11075 de fecha 28 de Junio de 2017, que se reproduce en las siguientes páginas. Copia otorgada en Santiago , en la fecha consignada en la firma electrónica avanzada al final de esta certificación. Doy Fe.-



N° Certificado: 223456851766.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-
Certificado N° 223456851766.- Verifique validez en www.fojas.cl.-
CUR N°: F047-223456851766.-



274647 11075 28/06/2017
TERESA MALUENDA ARAYA
ACTA ASAMBLEA CONSTITUTIVA



ESTATUTOS .ACT

FFA/TMA

Rep. N°: 11.075/2017.-

Ot. N°: 274.647.-



ACTA



ASAMBLEA CONSTITUTIVA Y APROBACION

DE ESTATUTOS DE LA

ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES

PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiocho de junio de dos mil diecisiete, ante mí, COSME FERNANDO GOMILA GATICA, Abogado, Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Ahumada trescientos cuarenta y uno, cuarto piso, Santiago, comparece: Don ÁLVARO GUILLERMO LAVÍN ALIAGA, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] cédula de identidad número [REDACTED] [REDACTED], domiciliado en Avenida Pedro de Valdivia número novecientos sesenta y tres, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, quien acredita su identidad con su cédula respectiva, y expone: Que viene en reducir a escritura pública el Acta de Asamblea Constitutiva y Aprobación de

Estatutos de la Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana, celebrada el día veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, cuyo tenor es el siguiente Acta de Asamblea Constitutiva y Aprobación de Estatutos de la Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana, En Santiago de Chile, a veintiséis de Mayo del año dos mil diecisiete, siendo las nueva horas de la mañana, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Municipalidad de Providencia, ubicada en Avenida Pedro de Valdivia número novecientos sesenta y tres, comuna de Providencia, se realiza la **ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA**, con la comparecencia de: Doña EVELYN MATTHEI FORNET, Alcaldesa de la Municipalidad de Providencia, Don FELIPE ALESSANDRI VERGARA, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Santiago y Don RODRIGO DELGADO MOCARQUER, Alcalde de la Municipalidad de Estación Central quienes, previo acuerdo de sus respectivos Concejos Municipales, los cuales se entienden formar parte integrante de la presente Acta, vienen a constituir la ya citada asociación, que se registrá por lo dispuesto en los artículos ciento treinta y siete y siguientes de la Ley número dieciocho mil novecientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por el Decreto número mil ciento sesenta y uno, Reglamento para la Aplicación de las normas de la Ley número dieciocho mil novecientos noventa y cinco, referidas a las Asociaciones Municipales con Personalidad Jurídica, como también por sus respectivos estatutos. Asiste además a esta Asamblea don Rodrigo Rieloff





Cert. N° 223456881746
Verifique validas en
<http://www.fjsm.cl>

Fuentes, Director Jurídico de la Municipalidad de Providencia, don Pablo Fernández Montecinos, Director de Seguridad Vecinal de la Ilustre Municipalidad de Santiago y doña María Raquel de La Maza Quijada, Secretario Abogado Municipal de la Municipalidad de Providencia, quien actuará como ministro de fe. El objeto de la Asociación será, principalmente, y sin que esta enumeración sea taxativa, el siguiente: a) Desarrollar entre sus miembros o asociados las acciones necesarias y actividades tendientes a fortalecer la seguridad de los vecinos de las comunas asociadas; b) Servir de nexo entre la comunidad y cualquier institución pública o privada, incluidos los municipios miembros, en temas que digan relación con materias de seguridad; c) Dar a conocer a los vecinos de sus asociados, toda la información necesaria y confiable respecto de la evolución del fenómeno de la inseguridad ciudadana; d) El desarrollo de estrategias de prevención del delito; e) Colaborar con la labor de la seguridad comunal entre sus asociados implementando iniciativas, programas, proyectos, inversiones y estrategias destinados a generar una mayor seguridad y protección de la comunidad, y a proporcionar servicios de seguridad en general que aporten a dicho objetivo; f) Fortalecer la confianza ciudadana y disminuir el temor al delito ; g) Brindar apoyo psicológico, judicial y de cualquier otra especialidad requerida a las víctimas de la delincuencia; h) Desarrollar e impulsar entre sus asociados actividades y proyectos con un marcado énfasis en estrategias de seguridad, para conservar la buena convivencia y

seguridad entre los habitantes de la comunidad; i) Diseñar e implementar programas de seguridad en el territorio de las comunas de los asociados; j) Promover el sentido de comunidad y solidaridad entre sus miembros, a través de la convivencia y la realización de acciones comunes; y k) En general, trabajar y colaborar en todas las áreas relevantes para la prevención y disminución de la delincuencia, con las autoridades pertinentes y los municipios miembros. En este acto, y por unanimidad de los alcaldes presentes, quienes comparecen personalmente, se aprueban los estatutos de la Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana y se procede a designar un Directorio Provisional para la entidad, el cual estará integrado por los siguientes Alcaldes y Directores Municipales: uno) don Felipe Alessandri Vergara, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Santiago; dos) doña Evelyn Matthei Fonet, Alcaldesa de la Municipalidad de Providencia; tres) don Rodrigo Delgado Mocarquer, Alcalde de la Municipalidad de Estación Central; cuatro) don Rodrigo Rieloff Fuentes, Director Jurídico de la Municipalidad de Providencia; cinco) don Pablo Fernández Montecinos, Director de Seguridad Vecinal de la Ilustre Municipalidad de Santiago. Por la unanimidad de los miembros del Directorio Provisional, se procede a designar los cargos provisorios a ser ocupados por las siguientes personas: Presidente Provisorio: Don Felipe Alessandri Vergara; Vicepresidente Provisorio: Doña Evelyn Matthei Fonet; Secretario Provisorio: Don Rodrigo Delgado Mocarquer; Tesorero Provisorio: Don Rodrigo Rieloff Fuentes;





Cert Nº 223488201700
Verifique validez en
<http://www.rqpa.cl>

Director Provisorio: Don Pablo Fernández Montecinos. La Asamblea acuerda fijar una cuota de incorporación de cien unidades de fomento (UF). La cuota ordinaria se definirá en la próxima Asamblea. Se acuerda que la celebración de la próxima Asamblea no podrá realizarse más allá de noventa días corridos después de obtenida la personalidad jurídica de la Asociación. Dicha Asamblea no podrá llevarse a cabo de manera remota, debiendo por tanto sus miembros concurrir a la misma. Dentro del mismo plazo, los miembros deberán remitir por vía del tesorero municipal de cada Municipalidad, la cuota de incorporación fijada. Queda facultado don Felipe Alessandri Vergara en calidad de Presidente del Directorio, y los abogados Álvaro Lavín Aliaga y Agustín Romero Leiva, para que indistinta y separadamente, cualquiera de ellos, reduzcan a escritura pública todo o parte de la presente acta y su estatuto, debiendo proceder finalmente al trámite posterior de depósito de los mismos dentro del plazo de treinta días desde esta fecha ante el Ministerio del Interior, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Para efectos de la notificación a que alude el inciso tercero del artículo ciento cuarenta la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el domicilio del Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Santiago será Plaza de Armas, sin número, comuna de Santiago. Para todos los efectos correspondientes, se acompañan copias autorizadas de las Actas de las sesiones en que los respectivos acuerdos de los Concejos Municipales de los

Municipios aprueban la constitución de la Asociación. Luego de un amplio debate, los asistentes acuerdan aprobar los estatutos de la ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA, los que son leídos en presencia de los asistentes.- "ESTATUTOS "ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA". TÍTULO I. NOMBRE, OBJETO, DURACIÓN, NUMERO DE SOCIOS Y DOMICILIO. **ARTÍCULO PRIMERO:** Constitúyase una Asociación de Municipalidades, en adelante e indistintamente, la "ASOCIACIÓN", de duración indefinida, sin perjuicio de lo dispuesto en el título final del presente estatuto. La Asociación, estará regida por la Ley número dieciocho mil novecientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por Decreto con Fuerza de Ley número uno, del año dos mil seis, del Ministerio del Interior y sus modificaciones; por el Decreto número mil ciento sesenta y uno del año dos mil doce, Reglamento para la Aplicación de las Normas de la Ley número dieciocho mil novecientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, referidas a las Asociaciones Municipales con personalidad jurídica del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, supletoriamente por lo dispuesto en el Título Trigésimo Tercero "De las Personas Jurídicas" del Código Civil, y por las normas establecidas en estos estatutos. El nombre de esta Asociación será "ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA". La Asociación no podrá perseguir fines de lucro, la duración de la misma será indefinida y su número de socios ilimitado.- **ARTICULO**





Cert ID: 223406851788
Verifique su código en
<http://www.folias.cl>

SEGUNDO: El objeto de la Asociación será, principalmente, y sin que esta enumeración sea taxativa el siguiente: a) Desarrollar entre sus miembros o asociados las acciones necesarias y actividades tendientes a fortalecer la seguridad de los vecinos de las comunas asociadas; b) Servir de nexo entre la comunidad y cualquier institución pública o privada, incluidos los municipios miembros, en temas que digan relación con materias de seguridad; c) Dar a conocer a los vecinos de sus asociados, toda la información necesaria y confiable respecto de la evolución del fenómeno de la inseguridad ciudadana; d) El desarrollo de estrategias de prevención del delito; e) Colaborar con la labor de la seguridad comunal entre sus asociados implementando iniciativas, programas, proyectos, inversiones y estrategias destinados a generar una mayor seguridad y protección de la comunidad, y a proporcionar servicios de seguridad en general que aporten a dicho objetivo; f) Fortalecer la confianza ciudadana y disminuir el temor al delito ; g) Brindar apoyo psicológico, judicial y de cualquier otra especialidad requerida a las víctimas de la delincuencia; h) Desarrollar e impulsar entre sus asociados actividades y proyectos con un marcado énfasis en estrategias de seguridad, para conservar la buena convivencia y seguridad entre los habitantes de la comunidad; i) Diseñar e implementar programas de seguridad en el territorio de las comunas de los asociados; j) Promover el sentido de comunidad y solidaridad entre sus miembros, a través de la convivencia y la realización de acciones comunes; y k) 1) En general, trabajar y colaborar en todas

las áreas relevantes para la prevención y disminución de la delincuencia, con las autoridades pertinentes y los municipios miembros. Los asociados declaran que estos objetos, se someterán a la legislación chilena y a la normativa aplicable a cada caso y que, en caso alguno, se ejecutarán ni emprenderán funciones privativas de otras instituciones, tales como Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones, sin perjuicio de los convenios de colaboración que se suscriban con esas u otras instituciones para el cumplimiento de los objetivos de esta Asociación, todo en conformidad con lo señalado por la Ley número dieciocho mil novecientos noventa y cinco, "Orgánica Constitucional de Municipalidades". Asimismo, la incorporación a esta Asociación no limitará ni modificará los derechos y obligaciones propias de los municipios miembros en materia de seguridad conforme a la ley.- **ARTICULO TERCERO:** Para el cumplimiento de sus fines y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, la Asociación podrá realizar, especialmente, por sí o por medio de terceros, por cuenta propia o ajena, cualquiera de las siguientes acciones y/ o actividades: a) Organizar y capacitar a los vecinos de los socios miembros, en materias de seguridad ciudadana; b) Velar por la provisión del servicio de seguridad ciudadana de manera oportuna y eficaz, a través de medios físicos, humanos, tecnológicos y de cualquier otro tipo, contribuyendo y complementando las acciones que posean los asociados en sus territorios; c) Entregar un enfoque integral a la prevención del delito en los barrios, escuelas, espacios públicos y vías de sus socios miembros, además de la





Cart N° 223456789
Verifique validez en
<http://www.fonasa.cl>



prevención estratégica; d) Promover, ejecutar y organizar todo tipo de cursos, seminarios, congresos, charlas y otras actividades de perfeccionamiento relacionadas al fenómeno delictual; e) Propiciar, elaborar o contratar, la confección de estudios, investigaciones o encuestas relacionadas con el fenómeno delictual y seguridad ciudadana; f) Difundir lo señalado en el numeral anterior, mediante campañas publicitarias entre los vecinos de sus asociados; g) Asociarse mediante cualquier vía o instrumento con entidades afines, públicas o privadas; h) En general, toda actividad tendiente a la ejecución y concreción de los fines específicos de sus estatutos, incluyendo el financiamiento y compra de cualquier tipo de bienes para el cumplimiento de sus fines; i) Colaborar con las autoridades Municipales, Ministeriales, Carabineros y Policía de Investigaciones, para la obtención y adquisición, si el caso lo requiere, de los elementos y equipamientos necesarios para mejorar la seguridad ciudadana de la comunidad, pudiendo financiar directa o indirectamente la adquisición de los mismos; j) Vincularse con las demás organizaciones comunitarias de las unidades vecinales de los asociados, a fin de colaborar en la realización de planes de desarrollo vecinal; k) Participar en la formación de agrupaciones e instar por la constitución de la Uniones Comunales y Confederaciones Nacionales de Comités de Seguridad ciudadana y establecer inter- relaciones con organismos públicos y privados; y l) Propender a la obtención de los servicios, asesorías jurídicas, equipamientos y demás medios que se requieran para el

mejor cumplimiento de sus fines. - **ARTICULO CUARTO:** Para todos los efectos legales, la Asociación fija domicilio en la ciudad y comuna de Santiago. - **TÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN. DERECHOS.** - **ARTÍCULO QUINTO:** Podrán asociarse todos aquellos municipios que compartan los objetivos y principios generales de la Asociación, y que adhieran al presente estatuto. - **ARTICULO SEXTO:** La incorporación de los municipios a la Asociación, deberá contar con aprobación de la Asamblea, constatado en primer término, el cumplimiento de los requisitos previos establecidos en la ley para formar parte de esta organización. El ingreso de nuevos miembros es un acto voluntario e indelegable y, en consecuencia, nadie puede ser obligado a pertenecer a la asociación ni podrá negarse el ingreso a la respectiva organización a las municipalidades que lo requieran y cumplan con los requisitos legales y estatutarios. Las Municipalidades que deseen ingresar a la Asociación deberán presentar una solicitud escrita al Directorio, el que deberá pronunciarse aceptándola o rechazándola dentro del plazo de diez días hábiles. El respectivo acuerdo de Concejo Municipal que autorice al municipio a formar parte de la Asociación se consignará en el registro que llevará la Secretaría Ejecutiva de la Asociación. La decisión favorable de la Asamblea se expresará por mayoría absoluta de los miembros presentes en dicha reunión extraordinaria, especialmente citada al efecto, de acuerdo a lo señalado en el artículo veinticinco de estos estatutos.- **ARTICULO SEPTIMO:** Los miembros de la Asociación, tendrán derecho a que sus representantes





Cert. N° 22345051798
Verifique validez en
<http://www.fonasa.cl>

puedan elegir y ser elegidos como miembros del Directorio, pudiendo recaer este nombramiento tanto en Alcaldes como en Concejales, siempre que el municipio al que se representa se encuentre al día en sus cuotas. Para la determinación del representante, cada socio deberá contar con las autorizaciones respectivas de sus órganos internos. - **ARTICULO OCTAVO:** Cualquiera de las municipalidades socias podrá presentar, en cualquier tiempo, programas, planes o proyectos relacionados con los fines generales, ya sea para conocimiento o para ser sometidos a aprobación de la Asociación, caso en el cual, serán autorizados por el Directorio, previo a ser sometidos a la aprobación de la Asamblea Extraordinaria.- **ARTICULO NOVENO:** Los miembros de la Asociación, tendrán derecho a participar en las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, pudiendo ejercer su derecho a voz y voto siempre que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Podrán participar igualmente los miembros morosos, con solo derecho a voz. El voto será unipersonal e indelegable.- **ARTICULO DECIMO:** Las Municipalidades incorporadas con posterioridad a la constitución de la Asociación, tendrán iguales derechos para asumir cargos o participar de las comisiones o unidades que se contemplen en el estatuto o en acuerdos de asamblea, conforme a los procedimientos generales.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Los miembros de la Asociación, tendrán derecho a ser informados sobre el funcionamiento y marcha de la organización. Asimismo, tendrán derecho a tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la organización y de registro de asociados.- **ARTÍCULO DECIMO**

SEGUNDO: DE LAS OBLIGACIONES. Sin que la enumeración sea taxativa, los miembros de la Asociación, tendrán las siguientes obligaciones: a) Cumplir con los presentes estatutos y acatar los acuerdos válidamente adoptados en asamblea; b) Colaborar, respaldar e impulsar todas las actividades y programas que la Asociación organice y/o establezca para alcanzar sus objetivos, comprometiéndose a adoptar los acuerdos y/o cumplir los procedimientos internos de cada Municipio a la mayor brevedad posible; c) Asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias; d) Pagar por mes adelantado, dentro de los diez primeros días de cada mes, las cuotas ordinarias, y dentro de los plazos que fije la asamblea, las cuotas extraordinarias, por concepto de proyectos o servicios específicos, las que podrán ser de cargo de algunos o todos los municipios, según las condiciones que fije la Asamblea; e) Prestar a través de sus unidades internas toda la colaboración necesaria para apoyar los programas e iniciativas que lleve adelante la Asociación; f) Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que se les encomienden; g) Y, en general, todas aquellas cargas que importen el cumplimiento de los fines generales de la Asociación.-

TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, REPRESENTACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA. DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO DECIMO

TERCERO: Un reglamento aprobado por la Asamblea, en todo aquello no tratado en el presente estatuto, y en cuanto no fuere contrario a la ley, establecerá las normas específicas sobre asambleas, elección del Directorio y demás órganos de la asociación, reforma de estatutos y





Cert. N° 22348881768
Verifique su validez en
<http://www.rtpa.cl>

demás disposiciones relativas a la organización, facultades y funcionamiento de la asociación.- **ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** La dirección superior de la Asociación corresponderá a un Directorio. El Directorio estará compuesto por cinco miembros titulares y cinco suplentes que reemplazarán a los titulares en caso de impedimentos temporales de ellos, de los cuales se elegirá a un Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Los cargos de Presidente y Vicepresidente, sólo podrán ser ejercidos por Alcaldes. Los cargos de Secretario y Tesorero y directores suplentes, podrán ser ejercidos por Alcaldes, Concejales y jefaturas superiores hasta el grado tres de cualquiera de los municipios asociados. El Directorio Provisional no requerirá la designación de directores suplentes. Las elecciones del Directorio se realizarán en asamblea ordinaria convocada al efecto con a lo menos treinta días corridos antes del término del período del Directorio en ejercicio, sin perjuicio de la designación, en el acto constitutivo, según lo dispuesto en el artículo primero transitorio del presente estatuto. Los cargos del Directorio serán votados en forma independiente, en un solo acto; obtendrá el cargo aquel representante que logre la primera mayoría de la elección correspondiente. Los directores durarán en sus cargos cuatro años, reelegibles indefinidamente. Sin perjuicio de lo anterior, sólo podrán permanecer en sus cargos mientras mantengan la calidad de Alcaldes, Concejales o jefatura hasta el grado tres de cualquiera de los municipios asociados. En el caso de que algún Director Titular pierda su calidad de Alcalde, Concejal o jefatura

superior, o tuviese un impedimento definitivo para ejercer el cargo, se convocará inmediatamente a Asamblea Extraordinaria y se renovará el Directorio, pudiendo recaer la designación en algunos de los directores que estaban en ejercicio. Cuando algún Director suplente pierda su calidad de Alcalde o Concejal o jefatura hasta el grado tres de cualquiera de los municipios asociados, o tuviesen un impedimento definitivo para ejercer el cargo, se procederá de la forma indicada en los artículos siguientes. El Directorio sesionará previa citación de su Presidente, en donde éste lo determine, y con una frecuencia a lo menos semestral, salvo que existan materias que ameriten ser convocados con mayor periodicidad. El Directorio sesionará con a lo menos tres de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los Directores asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas, que será firmado por todos los Directores que concurrieron a la sesión. Si alguno de ellos no pudiere o se negare a firmar se dejará constancia de este hecho. Si algún Director quisiera salvar su responsabilidad por un acto o Acuerdo adoptado por el Directorio, podrá pedir que se deje constancia escrita de su opinión.- **ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Al Directorio le corresponderá ejercer la administración y fijar directrices generales de la Asociación, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea. En uso de sus atribuciones, podrá: a) Administrar los bienes sociales, invertir sus recursos y





Cert. N° 223450051708
Verifique validez en
<http://www.djia.cl>



delegar parte de sus facultades de administración en el Presidente; Al efecto, podrá adquirir bienes muebles y valores mobiliarios y dar o tomar en arrendamiento y subarrendamiento toda clase de bienes; otorgar cancelaciones y recibos; abrir cuentas de ahorros y cuentas corrientes de depósitos o de crédito en el Banco del Estado de Chile (Banco Estado), Bancos Comerciales y otras instituciones de crédito; contratar seguros y ejecutar cualquier acción para la buena administración de la Asociación, por cuanto las facultades anteriores no son taxativas, todo lo cual deberá contar con el acuerdo previo de la Asamblea. En todo caso, todas estas atribuciones serán ejecutadas a través del Presidente, sin perjuicio de sus facultades propias; b) Velar por el respeto y cumplimiento de los estatutos y objetivos de la Asociación; c) Autorizar al Presidente para delegar sus facultades propias o las facultades delegadas por este; d) Elaborar la documentación que estime necesaria para el mejor funcionamiento de la Asociación; e) Fiscalizar a los distintos Órganos de la Asociación que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter sus reglamentos a la aprobación de la Asamblea; f) Aprobar cada año los proyectos a que se refiere el artículo ocho del presente estatuto, pudiendo hacer observaciones o enmiendas a los mismos, las cuales tendrán un plazo para ser subsanadas por el miembro que presentó el proyecto dentro del plazo de cinco días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado. Subsanadas las observaciones, y aprobado el proyecto por el Directorio, éste lo someterá a aprobación de la Asamblea en sesión extraordinaria

especialmente citada al efecto; g) Aprobar los proyectos, en sesión extraordinaria de Directorio, citada al efecto por su Presidente, cada vez que, por su naturaleza o características, deban someterse de inmediato a la aprobación de la Asamblea en sesión extraordinaria especialmente citada al efecto. Si existe un proyecto con un fin geográfico comunal específico, a lo menos el cincuenta por ciento de su costo deberá ser cubierto con un aporte extraordinario de la comuna favorecida, y el saldo se definirá y aprobará en la misma sesión extraordinaria de Directorio convocada para tratar el o los proyectos específicos; h) Aprobar a más tardar durante el mes de marzo de cada año, la contabilidad, inventario, balance del ejercicio y demás estados financieros de la asociación; i) Disponer la suspensión de socios, en conformidad a lo dispuesto en el artículo treinta y tres del presente estatuto; y j) Proponer la expulsión de aquellos municipios que no cumplan con el reglamento, con sus obligaciones y con los presentes estatutos, y dar cuenta a la Asamblea de la existencia de condiciones de expulsión a que se refiere el artículo Trigésimo Tercero por parte de uno de los socios.- **DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** El Directorio será presidido por uno de los Alcaldes de las municipalidades asociadas, y ejercerá también esta investidura respecto de la Asociación. El Presidente del Directorio será elegido en la primera sesión ordinaria convocada al efecto con a lo menos treinta días corridos antes del término del período del Directorio en ejercicio, sin perjuicio de la designación en el acto constitutivo según





Cert N° 223458801786
Verifique validez en
<http://www.fonasa.cl>



lo dispuesto en el artículo primero transitorio del presente estatuto. El Presidente de la Asociación será quien obtenga la primera mayoría de la votación correspondiente. Al Presidente del Directorio le corresponderá: a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea respecto de la administración del patrimonio de la Asociación, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden a otras personas o las que designe la Asamblea; b) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación; c) Presidir el Directorio y las Asambleas de socios, sean estas ordinarias o extraordinarias; d) Convocar a Asamblea cuando corresponda de acuerdo con los estatutos; e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Asociación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación; g) Nombrar las comisiones de trabajo que sean pertinentes; h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación; i) Dar cuenta anualmente, en sesión ordinaria, de la marcha de la Institución y demás estados financieros de la Asociación; j) Hacer entrega de la contabilidad anual de la Asociación en la Contraloría General de la República; k) Proponer a la Asamblea en la elección de Secretario Ejecutivo y su remoción; l) Delegar parte o todas las facultades de administración y representación propias y las que el Directorio le delegue en el Secretario Ejecutivo de forma específica; y m) Ejecutar los acuerdos del Directorio de la letra a) del artículo

décimo quinto del presente estatuto, pudiendo delegar tal facultad en el Secretario Ejecutivo, otorgando el correspondiente mandato ciñéndose fielmente a los términos del acuerdo del Directorio; n) Y, en general, las demás atribuciones que determinen estos estatutos, los reglamentos o la ley.- **DEL VICEPRESIDENTE. ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El Vicepresidente será elegido en la primera sesión ordinaria convocada al efecto con a lo menos treinta días corridos antes del término del período del Directorio en ejercicio, sin perjuicio de la designación en el acto constitutivo, según lo dispuesto en el artículo primero transitorio del presente estatuto. El Vicepresidente será quien obtenga la primera mayoría de la votación correspondiente. Al Vicepresidente le corresponderá asumir las funciones del Presidente cuando este se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo de forma transitoria.- **DEL SECRETARIO DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** El Secretario de la Asociación será elegido en la primera sesión ordinaria convocada al efecto con a lo menos treinta días corridos antes del término del período del Directorio en ejercicio, sin perjuicio de la designación en el acto constitutivo, según lo dispuesto en el artículo primero transitorio del presente estatuto. El Secretario de la Asociación será quien obtenga la primera mayoría de la votación correspondiente. Al Secretario de la Asociación le corresponderá ser el Ministro de Fe de la Asociación y velar por que se elaboren las actas de las de sesiones de Directorio, las Asambleas ordinarias y extraordinarias, y que se cumpla el quórum para sesionar y para alcanzar





Cert. N° 22342881786
Verifique validez en
<http://www.fonaj.cl>



acuerdos válidamente. Cada acta deberá contener, a lo menos: a) Día, hora y lugar de la sesión, b) Nombre de quien la presidió y de los demás directores presentes, c) Número de asistentes, d) Materias tratadas, e) Un extracto de las deliberaciones, y f) Acuerdos adoptados y votos que concurrieron a su aprobación y a su rechazo. Le corresponderá, además, despachar las citaciones a reunión de Directorio en la forma que se acuerde en la primera sesión, recibir y despachar correspondencia, otorgar copias certificadas y autorizadas que le soliciten los miembros de la Asociación, efectuar las gestiones que le encomiende el Directorio o su Presidente y, en general, realizar las demás funciones que la Ley o estos Estatutos le encomienden. Asimismo, le corresponderá velar por el cumplimiento de la Ley número veinte mil doscientos ochenta y cinco, Sobre de Acceso a la Información Pública y el Principio de Publicidad de la Administración y la Ley número veinte mil ochocientos ochenta, Sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, constatando su cumplimiento, dando cuenta de su observancia a la Secretaría Ejecutiva o directamente al Directorio. Conforme a lo anterior, será el encargado de la recepción y respuesta de los requerimientos particulares relacionados con la materia. Asimismo, le corresponderá la emisión de certificados de Asociación a cualquiera de los miembros que lo solicitare. El Secretario de la Asociación asumirá las funciones del Vicepresidente cuando éste se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo de forma transitoria.- **DEL TESORERO. ARTICULO DECIMO NOVENO:** El Tesorero será

elegido en la primera sesión ordinaria convocada al efecto con a lo menos treinta días corridos antes del término del periodo del Directorio en ejercicio, sin perjuicio de la designación en el acto constitutivo, según lo dispuesto en el artículo primero transitorio del presente estatuto. El Tesorero de la Asociación será quien obtenga la primera mayoría de la votación correspondiente. Al Tesorero le corresponderá velar por que se cumpla con el presupuesto del año y visar el proyecto de presupuesto que el Secretario Ejecutivo presente al Directorio para su aprobación. Le corresponderá además cobrar las cuotas sociales y otorgar los recibos correspondientes, mantener al día la documentación financiera de la Asociación, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos, elaborar anualmente o cuando se lo solicite la Asamblea o el Directorio, un informe sobre el estado financiero de la Asociación, mantener al día el inventario de los bienes de la Asociación y, cumplir las demás funciones que se le encomiende por estos estatutos o la ley. El Tesorero asumirá las funciones del Secretario de la Asociación cuando este último se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo transitoriamente.- **DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA ASOCIACIÓN. ARTÍCULO VIGESIMO:** La Secretaría Ejecutiva será el órgano técnico y administrativo de la Asociación, correspondiéndole ejercer las funciones técnicas y administrativas de ésta, tanto las establecidas en el reglamento como aquellas determinadas por la Asamblea de socios y los propios estatutos. El Secretario Ejecutivo





será nombrado por el Directorio, salvo la primera designación en que podrá ser nombrado y aprobado por el Directorio provisorio. En la cesación del cargo de la Secretaría Ejecutiva, se hará por propuesta solicitada por el Presidente de la Asociación o a lo menos dos Directores titulares, la cual deberá ser aprobada por el Directorio. Tendrá también a su cargo la ejecución de los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las facultades del Secretario de la Asociación.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** El Secretario Ejecutivo será el responsable de la conducción administrativa de la Asociación. Tendrá el carácter de gerente, con las funciones que el Presidente, el Directorio y los presentes estatutos le asignen. Su cargo será remunerado y no formará parte del Directorio.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Al Secretario Ejecutivo le corresponderá, entre otras funciones, sin que esta enumeración sea taxativa y contando con el mandato correspondiente en caso de ser necesario, las siguientes: a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Directorio y de la Asamblea de Socios, velando especialmente por la ejecución de los planes, acuerdos, programas y proyectos de la Asociación; b) Proponer al Directorio todas aquellas materias que estime imprescindible sean sometidas a la aprobación de la Asamblea; c) Concurrir a las sesiones del Directorio y a las Asambleas ordinarias y extraordinarias sólo con derecho a voz, debiendo tomar acta de aquellas y mantener su archivo; d) Actuar por delegación del Presidente en cuanto a la administración de la Asociación, ya sea ante los otros órganos de la Asociación, como ante terceros; e) Ejercer en nombre del

Presidente, y previa delegación de éste, la representación judicial y extrajudicial de la Asociación;

f) Llevar en registro de los miembros de la Asociación, el cual será público y deberá consignar, a lo menos, la siguiente información: i) Fecha de incorporación; ii) Mención de los respectivos acuerdos de Concejos Municipales en los cuales se acordó la incorporación a la Asociación; g) Citar y realizar la tabla de las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias; h) Elaborar y proponer al Directorio, cada año en el mes de noviembre y para aprobación de éste, el proyecto de presupuesto y plan de trabajo de la Asociación del año siguiente; i) Preparar la memoria anual y el balance General de la Asociación; j) Llevar la contabilidad, inventario, balance del ejercicio y demás estados financieros de la Asociación. Todo lo anterior, con la colaboración del Tesorero de la Asociación; k) Velar por la entrega anual, o cuando se requiera por la Contraloría General de la República, de lo indicado en la letra anterior y respecto de cualquier otro tipo de información solicitada por el órgano contralor. Del mismo modo, deberá elaborar y entregar información cuando ésta sea requerida por cualquier órgano que tenga derecho a solicitarla; l) En caso de disolución de la Asociación, deberá proponer a la Asamblea en plan de realización y liquidación de esta, la que será sometida a votación de los socios; ll) Reducir a escritura pública los acuerdos de Asamblea; m) Actuar por delegación del Presidente ante los organismos e instituciones con los cuales se relacione la Asociación; n) Desarrollar y coordinar el plan de actividades de la





Asociación, sea directamente o en conjunto con otras instituciones; ñ) Abrir y cerrar cuentas de ahorro, y cuentas corrientes en Bancos Comerciales y otras instituciones de crédito, pudiendo girar cheques conjuntamente con cualquiera de los tres miembros del Directorio; o) Endosar y cobrar cheques, y retirar talonarios de cheques; p) Depositar dineros a la vista, a plazo o condicionales y retirarlos, aceptar, descontar, endosar en toda forma y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles; q) Celebrar toda clase de contratos, previa delegación del Presidente, y estipular en ellos los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar y resciliar los contratos que celebre; r) Exigir rendiciones de cuentas; s) Aceptar o rechazar herencias con beneficio de inventario y concurrir a los actos de partición de las mismas; t) Pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; u) Convenir y aceptar estimación de perjuicios; v) Recibir correspondencia, giros y encomiendas postales; w) Cobrar y percibir a nombre de la Asociación cuanto se le adeudare a la organización por cualquier título o razón; x) Previa delegación del Presidente, podrá conferir mandatos, firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos; y) Someter asuntos o juicios a decisión de jueces árbitros, nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fueren necesarios; y z) En general, dirigir la marcha administrativa de la Asociación en todo lo que guarde relación con los objetivos de la misma.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: El personal que labore para la Asociación se registrará por las normas laborales y previsionales del sector privado- **DE LAS ASAMBLEAS.**

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: La Asamblea es el órgano constitutivo, fiscalizador, propositivo y resolutivo de carácter público en la que pueden participar todas las municipalidades que integran la Asociación. Su objeto principal será velar por la vigencia de los objetivos de la Asociación y resolverá acerca de la Memoria y Balance que anualmente deberá presentar el Directorio. Los miembros de la Asamblea, serán representados por sus respectivos Alcaldes; sin perjuicio que, en ausencia de cualquiera de estos, por acuerdo del Concejo Municipal respectivo, y previa propuesta del Alcalde, la representación podrá recaer en algún Concejal. Con todo, los Concejales de las municipalidades socias podrán asistir a las Asambleas con derecho a voz. Cada municipalidad asociada dispondrá de un voto. La primera asamblea, tendrá el carácter de constitutiva, debiendo fijar los órganos provisorios, conforme al artículo primero transitorio del presente estatuto.- **ARTICULO**

VIGESIMO QUINTO: El quórum para sesionar en asamblea ordinaria y extraordinaria será la mayoría absoluta de los socios. El quórum para tomar acuerdos será de mayoría simple de los asistentes a la sesión respectiva, decidiendo en caso de empate el voto del que presida. -

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: La citación a Asambleas de socios se efectuará a través de correo electrónico dirigido a la dirección que la municipalidad respectiva designe. Además, se publicará en el sitio electrónico





Cod. N° 223456881708
Verifique validez en
<http://www.nota.cl>

institucional de la Asociación. La convocatoria deberá efectuarse con una anticipación no mayor a veinte días corridos y no inferior a cinco días corridos antes de su realización, salvo si se tratare de las asambleas destinadas a la renovación de los órganos de la Asociación. No obstante, los socios podrán auto convocar una Asamblea, y se entenderán válidamente celebradas, aquellas a las que concurran la totalidad de las municipalidades socias, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades antes señaladas.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio de la Asociación y, en caso de inasistencia de éste, por el Vicepresidente. De lo tratado en ellas, se dejará constancia en libro especial de actas que será llevado por el Secretario del Directorio. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a los derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** A la Asamblea le corresponderá: a) Elegir al Directorio cada cuatro años en Asamblea especialmente citada al efecto, con a lo menos treinta días corridos antes del término del periodo de ejercicio; b) Aprobar el programa anual de actividades; c) Aprobar, en el mes de diciembre de cada año, la cuota anual ordinaria que los asociados deberán solventar para el financiamiento de la Asociación; d) Aprobar el proyecto de presupuesto de la Asociación y sus modificaciones; e) Aprobar o rechazar los proyectos presentados por los miembros, visados por el Directorio; f) Acordar la

disolución de la Asociación; g) Ratificar la incorporación de la Asociación a algún organismo nacional o internacional que propenda a sus fines; h) Aprobar cualquier reforma a los estatutos de la Asociación; i) Aprobar el reglamento a que hace referencia el artículo trece del presente estatuto; j) Aprobar las rendiciones de cuentas a que hace referencia la letra i) del artículo décimo sexto del presente estatuto; k) Aprobar la incorporación y desafiliación forzada de los municipios a la Asociación; l) En general adoptar todos los acuerdos que el Presidente con la anuencia del Directorio someta a su aprobación y que sean necesarios para el buen funcionamiento y cumplimiento de su objeto; ll) Aprobar o rechazar la Memoria y Balance sometida a su consideración por parte del Directorio.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** Las Asambleas tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán, al menos dos veces al año, y en ellas se tratarán las materias a que se refieren las letras a), b), c), d), j), k), ll) del artículo precedente y, en general todas aquellas materias de ordinaria ocurrencia o relacionadas con el normal funcionamiento de la Asociación en lo que diga relación con el cumplimiento de sus objetivos. Por su parte, las Asambleas extraordinarias, se realizarán cuando lo convoque su Presidente o a petición de a lo menos dos tercios de sus miembros y se tratarán las materias a que se refieren las letras e), f), g), h), i) y l) del artículo vigésimo octavo antes citado y, en general cuando sucedan materias que por su naturaleza y/o urgencia deban ser tratados en Asamblea extraordinaria. -





TÍTULO IV. DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.

ARTÍCULO TRIGESIMO: La condición de asociado se perderá:

a) Por decisión voluntaria del municipio asociado, aprobada esta por el respectivo Concejo Municipal y promulgada mediante Decreto Alcaldicio; b) Por no pago de cuotas por un período igual o superior a doce meses, consecutivos o no y; c) En general, por incumplimiento grave a las obligaciones que establece el presente estatuto, lo que se resolverá por el Directorio en sesión convocada al efecto. Cualquier asociado podrá desafiliarse voluntariamente, en caso que no esté de acuerdo con una o más decisiones que se tomen en la Asamblea y se haga reserva de este derecho en el mismo acto de la votación del acuerdo respectivo. Si no se hiciere la reserva, el acuerdo será vinculante para los asociados y solo persistirá el derecho a retiro voluntario establecido en la letra a) precedente. -

TÍTULO V. DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN. ARTÍCULO

TRIGESIMO PRIMERO: Esta Asociación dispondrá de patrimonio propio, el que se conformará con: a) la cuota de incorporación que ascenderá a cien unidades de fomento; b) Las cuotas ordinarias, cuyo monto y periodicidad en el pago, anualmente, acordará la Asamblea; c) Las cuotas extraordinarias, determinadas por asamblea extraordinaria, a fin de emprender proyectos o servicios específicos, las que podrán ser diferenciadas o equivalentes para los socios miembros, según se acordare, para lo cual se considerará, especialmente, el beneficio directo para la comuna o región en donde se ejecutará el proyecto o prestará el servicio; d) Los bienes muebles e

inmuebles que la institución adquiriera a cualquier título y con los frutos civiles y naturales que ellos produzcan; e) Las donaciones entre vivos, por asignaciones por causa de muerte que se le hicieren, legados, aportes, erogaciones, acuerdos de colaboración y subvenciones que obtenga de o a través de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras; f) Los bienes y recursos aportados por cada municipalidad a la fecha en que se apruebe el presente estatuto, destinados al funcionamiento de la Asociación; g) Las subvenciones y recursos que reciban de municipios o cualquier otro órgano público; h) Los ingresos obtenidos de la explotación de los bienes y el producto de los servicios prestados.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** Las municipalidades socias no podrán otorgar garantías reales ni cauciones de ninguna especie respecto de las obligaciones que pueda contraer la Asociación. Asimismo, no podrán contratar empréstitos. - **TÍTULO VI. NORMAS, PROCEDIMIENTO DE DISCIPLINA INTERNA Y TRIBUNAL DE LA ASOCIACIÓN. ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO:** Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la Asociación: a) Los socios que se atrasen por más de noventa días corridos en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación. Comprobada la morosidad del socio, el Directorio lo apercibirá para que en el plazo fatal de cinco días hábiles evacúe el traslado explicando las razones de su falta de pago o se ponga al día en sus obligaciones. Evacuado el traslado dentro de plazo o en se rebeldía, el Directorio podrá declarar la suspensión sin más trámite. Esta suspensión





Cert. N° 223456851766
Verifique validez en
<http://www.fcoi.cl>



cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen; b) Los socios que injustificadamente no cumplan con la obligación de servir los cargos para los cuales sean designados, y no colaboren en las tareas que se les encomiende; c) Los socios que injustificadamente no cumplan con la obligación de asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados; d) Los socios que injustificadamente no cumplan con la obligación de acatar los acuerdos de la Asamblea. La suspensión la declarará el Directorio, una vez que el Presidente haya notificado al socio, y haya transcurrido el plazo de cinco días hábiles para que éste hubiera realizado sus descargos. Tratándose de la situación descrita en la letra c), esta suspensión se aplicará por dos inasistencias injustificadas. En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará de la suspensión por medio de un oficio a los demás socios, que enviará por correo convencional y por correo electrónico, sin perjuicio que en la próxima sesión ordinaria de la Asamblea se dé cuenta de la situación. La suspensión de un municipio por más de tres veces en un período de un año calendario, permitirá al Directorio declarar se expulsión. Declarada la expulsión, sólo se podrá solicitar la reincorporación transcurrido un año desde tal declaración, salvo acuerdo en contrario tomado por la asamblea. En caso de tratarse de la expulsión por la causal establecida en la letra a) precedente, sólo podrá solicitarse la reincorporación una vez pagada o repactada la deuda, aun cuando no hubiese transcurrido el plazo de un año. Tanto la repactación de

la deuda como la reincorporación, en este caso, deberán ser aprobadas por la mayoría del Directorio en ejercicio. La suspensión de un socio inhabilita tanto al alcalde como a los Concejales del municipio respectivo. -

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Existirá un Tribunal Colegiado de Disciplina, el cual estará compuesto por cinco miembros, dos de los cuales serán miembros del Directorio, elegidos por este, el Presidente de la Asociación, quien lo integrará de pleno derecho, en calidad de Director Presidente del mismo, y dos miembros elegidos en Asamblea. Los miembros elegidos por la asamblea, deberán ostentar la calidad de Alcaldes o Concejales y se elegirán al mismo tiempo que la designación de los Órganos definitivos de la Asociación, quedando constituidos de pleno derecho desde la certificación del acta por parte el Ministro de fe. Sus integrantes durarán cuatro años en el cargo, sin perjuicio de afectarles las mismas causales de inhabilidad establecidas para Alcaldes y Concejales, en cuyo caso, se procederá a una nueva designación en asamblea extraordinaria. El Tribunal conocerá de los reclamos hechos por cualquiera de los miembros, referentes a las sanciones de suspensión, expulsión y, en general, cualquier otra reclamación que se originare de actuaciones que pudieren estimar como ilegales o contrarias al presente estatuto. La reclamación deberá hacerse por escrito, dentro del plazo único y fatal de diez días hábiles de ocurrido el hecho que origina la reclamación respectiva. No será requisito el comparecer con patrocinio de abogado. La resolución que rechaza o



Cert. N° 223456851765
Verifique validez en
<http://www.foges.gub.ve>





Cert. Nº 2234567890
Verifique validez en
<http://www.fonasa.cl>



acoja la reclamación deberá dictarse en el plazo máximo de diez días hábiles de ingresado el escrito pertinente en la Secretaría del Directorio, la cual hará las veces de Ministro de fe para todas las actuaciones relacionadas con el Tribunal. En caso de estimar el Tribunal que la reclamación es susceptible de ser sometida a prueba, abrirá un plazo probatorio, el cual se regirá por las reglas de los incidentes contempladas en el Título Noveno, artículo ochenta y dos del Código de Procedimiento Civil. Si de los antecedentes apareciere comprometido el interés de alguno de los miembros de la Asociación, el Tribunal lo emplazará para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, se pronuncie de estimar comprometidos sus derechos o intereses, entendiendo que no los tiene en caso de que no se pronuncie. El Tribunal conocerá en primera instancia, sin forma de juicio, siendo la resolución susceptible de reposición ante el Tribunal de segunda instancia. - **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** Existirá en Tribunal de segunda y última instancia, compuesto por los dos miembros del Directorio del Tribunal de primera instancia, más su Presidente. Fallará en última instancia, sin forma de juicio, no siendo su resolución susceptible de recurso alguno. El plazo único y fatal para reponer será de cinco días hábiles desde que la resolución de primera instancia hubiere sido notificada a las partes, por el ministro de fe del tribunal. Notificada la resolución, quedará ésta a firme, correspondiendo al Presidente su ejecución inmediata. - **TÍTULO VII. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.** **ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO:** La reforma a los estatutos se

realizará en Asamblea extraordinaria, citada especialmente al efecto, en conformidad a lo dispuesto en los artículos décimo tercero, vigésimo octavo y vigésimo noveno del presente estatuto. Los quórum serán los establecidos para las Asambleas Extraordinarias. Ello, sin perjuicio de las formalidades que establezca el reglamento del artículo décimo tercero, el cual no podrá en caso alguno establecer quórum distinto a los establecidos. - **TÍTULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO:** La disolución de la Asociación será acordada por la mayoría absoluta de sus socios en sesión extraordinaria. Dicho acuerdo deberá constar en un acta reducida a escritura pública, y deberá ser notificada a la Subsecretaría de Desarrollo Regional en el plazo de treinta días corridos desde la fecha de reducción a escritura pública. - **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:** Acordada la disolución, los bienes que constituyen el patrimonio serán destinados al pago de la totalidad de las obligaciones pendientes, comprendiéndose en ellas los reajustes, intereses y costas si correspondiere. - **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:** Para efectos de proceder a la realización del activo y la liquidación del pasivo de la Asociación, se seguirá el siguiente procedimiento actuando el Secretario Ejecutivo o quien designare el Directorio como realizador y liquidador. La Asamblea por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, aprobará la propuesta de realización y liquidación que efectúe el Secretario Ejecutivo. En caso alguno, el realizador y liquidador o el personal de la Asociación, como alcaldes, concejales o funcionarios de





Cert. N° 22345829766
Verifique validez en
<http://www.folias.cl>



alguna municipalidad socia, podrá adquirir, por sí o a través de una tercera persona, alguno de los bienes del patrimonio de la Asociación. Con lo obtenido, se deberán pagar todas las obligaciones pendientes que tuviere la Asociación, según lo dispuesto en el título XLI "DE LA PRELACION DE CREDITOS" del Libro IV del Código Civil, en lo que correspondiere; De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias en dinero y en proporción a los aportes que hayan efectuado a la Asociación. Dicho remanente sólo podrá ser restituido a las municipalidades que, al momento de acordarse la disolución, se encontraren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. - **ARTICULO CUADRAGESIMO:** Acordada la disolución, la Asociación subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigente sus estatutos en lo que fuera pertinente. En este caso, deberá agregar a su nombre o razón social la palabra "en liquidación". El presente estatuto se firma en cinco ejemplares quedando uno en poder de cada uno de los Alcaldes comparecientes y uno en poder del Secretario Ejecutivo de la Asociación. - **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:** Cómputo de plazos. - Todos los plazos señalados en estos estatutos se computarán por días corridos, salvo que expresamente se indique que se trata de días hábiles. Cualquier vencimiento que recayese en un día sábado, domingo o inhábil, se considerará prorrogado hasta el primer día hábil siguiente. - **ARTÍCULOS TRANSITORIOS. ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO:** En conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y uno de la Ley número dieciocho

mil novecientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se designa como Directorio Provisional al siguiente: PRESIDENTE PROVISORIO DON FELIPE ALESSANDRI VERGARA, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Santiago; VICEPRESIDENTE PROVISORIO, DOÑA EVELYN MATTHEI FORNET, Alcaldesa de la Municipalidad de Providencia; SECRETARIO PROVISORIO DON RODRIGO DELGADO MOCARQUER, Alcalde de la Municipalidad de Estación Central; TESORERO PROVISORIO DON RODRIGO RIELOFF FUENTES, Director Jurídico de la Municipalidad de Providencia; DIRECTOR PROVISORIO DON PABLO FERNÁNDEZ MONTECINOS, Director de Seguridad Vecinal de la Ilustre Municipalidad de Santiago. En el plazo máximo de noventa días corridos de obtenida la personalidad jurídica, el Presidente citara a asamblea extraordinaria, en la cual se designarán los Órganos definitivos de la Asociación, como también se discutirá la elaboración del reglamento del artículo décimo tercero - **ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Las municipalidades que comparecen en el acto constitutivo de la presente Asociación confieren poder especial a los abogados Jorge Flisfisch Bronstein, Álvaro Lavín Aliaga y Agustín Romero Leiva, para que indistinta y separadamente, cualquiera de ellos solicite a la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para esta Asociación y la aprobación de este Estatuto, facultándolos además para aceptar las modificaciones que se deban introducir y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Asociación, quedando facultados para delegar este mandato por simple instrumento privado. Hay firmas ilegibles.- conforme con el acta que he tenido a la vista.

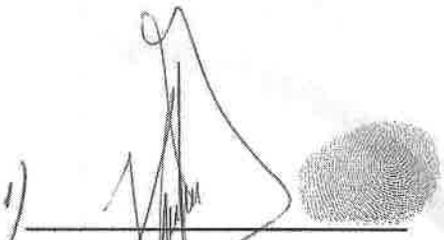




Cert. N° 22345031768
Verifique validez en
<http://www.fonju.cl>



En comprobante y previa lectura firma el compareciente el presente instrumento.- Di copia.- Doy Fe.- La presente escritura se encuentra anotada en el Libro Repertorio bajo el número 11.075/2017-

1) 
ÁLVARO GUILLERMO LAVÍN ALIAGA
C.I.N° 



J. REG. : TMA
REP. N° : 11.075/2017
FIRMAS : _____
COPIAS : _____
DIGIT. : FFA
C. I. : TMA
DCHOS. : \$ 75.000



Cert N° 2246881768
Verifique validez en
<http://www.fcpa.cl>

INUTILIZADO
Conforme Art. 404 inc. 3º C.O.T.

Firma y Sello



